

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
BALEARRES Y CANARIAS..... }
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en el Real Sitio del Pardo sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga hasta 30 de Junio del año actual el plazo concedido en el Real decreto de 13 de Julio del pasado y otros anteriores para la presentacion al Registro civil de las partidas de matrimonios canónicos. A la terminacion de este plazo se hará constar por medio de diligencia especial en todos los Registros civiles y al pié de la última transcripcion el número de las partidas presentadas y los tomos y folios en que se contienen.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Oficial del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administracion de segunda clase, á D. Juan Surra y Rul.

Dado en El Pardo á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

Por Reales decretos de 9, 20 y 29 de Enero del corriente año, se han concedido honores de Jefe superior de Administracion á D. Francisco Lamigueiro, Jefe de Administracion de segunda clase, cesante; y honores de Jefe de Administracion á D. José María de Aguirre, Jefe de Negociado de segunda clase, cesante; á D. Federico García Paton, Jefe de fabricacion de la Casa de Moneda de Madrid; á D. Antonio Navarro y Rodrigo, Contador de la misma Casa, y á D. Manuel Vazquez Mejía, Jefe económico de Alava.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Real Compañía Asturiana en solicitud de autorizacion para ejecutar las obras de mejora de la barra y ría de San Martín de la Arena, en la provincia de Santander, S. M. el Rey (G. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictamen de la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se concede á la Real Compañía Asturiana la autorizacion para construir las obras de mejora de la barra y ría de San Martín de la Arena, en la provincia de Santander, desde la Punta de la Plata, en la misma ría, é inmediata al sitio de la Requejada, hasta la desembocadura en el mar.

2.º Esta concesion se otorga á perpetuidad, sin derecho á subvencion alguna del Estado, con estricta sujecion al proyecto redactado por el Ingeniero D. Carlos Larrañaga, y bajo la Inspeccion del ingeniero Jefe de la provincia. Se entenderá hecha además, sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los intereses particulares. Los agraviados harán valer sus reclamaciones ante los Tribunales ordinarios, sin intervencion de los agentes administrativos, y sin responsabilidad para el Estado.

3.º Se autoriza al mismo tiempo á la Compañía concesionaria para reducir la extension de las obras proyectadas á las que constituyen los trozos 3.º, 4.º y 5.º del proyecto que en este se designan como de inmediata ejecucion, y cuyo presupuesto es de 612.712 pesetas 86 céntimos.

4.º Si la Compañía juzgase conveniente introducir algunas modificaciones en el proyecto durante la ejecucion de las obras, someterá aquellas reformas á la aprobacion de la Superioridad por conducto del Ingeniero Jefe de la provincia.

5.º En el término de 15 dias, contados desde la fecha en que se publique esta concesion en la GACETA, deberá la Compañía consignar en la Caja general de Depósitos como garantía del cumplimiento de estas condiciones la cantidad de 6.127 pesetas 13 céntimos, la cual le será devuelta cuando acredite haber ejecutado obras por igual valor, considerándose especialmente hipotecada la obra hecha en reemplazo del depósito.

6.º El replanteo de las obras se verificará á presencia del Ingeniero encargado de la inspeccion, mediante aviso de la Compañía concesionaria, y se extenderá por duplicado el acta correspondiente.

7.º Se dará principio á las obras á los seis meses, contados tambien desde la fecha de publicacion de la concesion; se continuarán sin interrupcion, y se terminarán á los cuatro años las de inmediata ejecucion del trozo 5.º, á los ocho las análogas de los trozos 3.º y 4.º, y á los doce años las que falte completar en los tres trozos, segun lo prevenido en la condicion 3.º, no teniendo variacion esos plazos á no ser que se obtenga prórroga mediante justa causa. Además se invertirá una parte alícuota del presupuesto, ó sea la cantidad de 51.039 pesetas 40 céntimos en cada uno de los doce años que han de durar las obras.

8.º Concluidas estas, se procederá á su inspeccion facultativa, extendiéndose un certificado en que conste que se han ejecutado con arreglo á estas condiciones, quedando despues obligada la Compañía concesionaria á la conservacion de todas ellas.

9.º Durante la ejecucion de las obras la Compañía nombrará un representante con residencia en Santander para recibir las comunicaciones que le dirijan los delegados del Gobierno; y en el caso de que se falte á esta condicion, ó el representante se halle ausente, será válida toda notificacion con tal que se deposite en la Secretaria del Ayuntamiento de dicha capital.

10.º Mientras estén pendientes las obras no podrá ser trasferida esta concesion sin permiso del Gobierno.

11.º Terminadas las obras que como de inmediata ejecucion figuran en el proyecto, la Compañía concesionaria quedará en completa libertad de enajenarlas ó explotarlas en la forma que estime conveniente, así como de establecer las tarifas ó derechos que juzgue oportuno por la entrada y recorrido de la ría, ó sea el uso de ella, de los muelles, embarcaderos y demás obras que construyese. Quedarán

libres de todo impuesto por entrada y recorrido de la ría los botes, lanchas y lanchones de porte inferior á 30 toneladas, los buques del Estado en todo caso, y los de propiedad particular cuando su entrada en la ría se verifique por arribada forzosa y no ejecuten ninguna operacion comercial.

12.º La Compañía concesionaria, ó un tercero con su auencia, tendrá la facultad de construir, mediante la aprobacion superior, otorgada en vista del correspondiente proyecto en cada caso especial, los muelles, embarcaderos y otras obras que puedan ser convenientes para el mejor servicio de la ría.

13.º Los terrenos de dominio público que se ganen á la ría con las obras que se ejecuten serán de propiedad de la Compañía concesionaria.

14.º Esta concesion caducará si no se diere principio á las obras ó no se concluyeren en los plazos señalados, ó no se invirtiese en cada uno de ellos las cantidades correspondientes, salvo los casos de fuerza mayor. Cuando ocurra alguno de estos y se justifique debidamente, podrá el Gobierno prorogar los plazos concedidos por el tiempo absolutamente necesario; pero al fin de la prórroga caducará la concesion si dentro de aquella no se cumple lo estipulado.

15.º Siempre que se declare caducada la concesion, quedará á beneficio del Estado la fianza prestada en garantía, y se sacará á subasta la concesion anulada.

16.º El tipo para esta subasta será el importe á que asciendan, segun la tasacion que se practique, los terrenos comprados y los ganados al mar, las obras ejecutadas y los materiales de construccion ó de explotacion existentes.

17.º Si abierta la subasta no se presentase postor dentro del plazo señalado, se sacará á nueva licitacion por término de dos meses y bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasacion, y si aun así no se rematase, se anunciará la tercera y última subasta por término de un mes y por la mitad de dicha tasacion.

18.º Verificada la adjudicacion de las obras en cualquiera de las tres expresadas subastas, se deducirán del precio del remate el importe de la garantía, si esta se hubiere devuelto, y el de los gastos de tasacion y subasta, entendiéndose el resto á la Compañía concesionaria. El nuevo concesionario por la subasta dará en garantía el 5 por 100 del valor de las obras que falten hasta completar el presupuesto total de los trozos 3.º, 4.º y 5.º, y en todo lo demás le serán aplicables las condiciones de esta concesion como si hubiera sido el primer concesionario.

19.º Si no se adjudicase la concesion en ninguna de las tres referidas subastas, quedarán en beneficio del Estado las obras ejecutadas y terrenos ganados á la ría, sin que la Compañía concesionaria tenga derecho á indemnizacion alguna.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1878.

C. TORERO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Vista la instancia promovida por D. Luis Figuera y Silveira en 5 de Julio de 1873, solicitando la concesion de un tranvía que partiendo desde el kilómetro tercero, 601 metro, de la carretera de Madrid á Castellon de la Plana, termine en el pueblo de Arganda del Rey, por la parte que afecta al dominio público con la ocupacion de la citada carretera:

Visto el pliego de condiciones aprobado en 11 de Diciembre último y su aceptacion en 30 del mismo por el mencionado D. Luis Figuera, como tambien la escritura de cesion hecha á favor de este por la Sociedad de puentes de los derechos que la misma tiene sobre el colgante de Arganda del Rey, aprobada por Real orden de 17 del actual:

Vistos los documentos que constituyen el proyecto aprobado y el expediente instruido al efecto, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien otorgar á D. Luis Figuera y Silveira la concesion que demanda, autorizándole para ocupar con el tramvia de Madrid á Arganda del Rey el trayecto de la carretera de Madrid á Castellon de la Plana comprendido entre aquellos puntos, con arreglo á la ley de 15 de Junio de 1864, al decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 en la parte que le es aplicable, y al proyecto y pliego de condiciones aprobados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Pliego de condiciones particulares para la concesion del tramvia de Madrid á Arganda del Rey, en la parte que afecta al dominio público.

1.ª Las obras que para el establecimiento del tramvia de Madrid á Arganda deban hacerse en la carretera de Madrid á Castellon de la Plana y trozo comprendido entre aquellos dos puntos, ó en cualesquiera otros terrenos de dominio público, se ejecutarán con estricta sujecion al proyecto aprobado al efecto con esta fecha, por cuenta y riesgo del concesionario.

2.ª El tramvia arrancará desde el punto en que está situado el hito que determina la parte de dicha carretera cuya conservacion corresponde al Ayuntamiento de Madrid, y terminará en Arganda del Rey.

3.ª En el término de dos meses, contados desde la fecha de la concesion de este tramvia, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos como garantía de las condiciones estipuladas en este pliego la cantidad de 8.234 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto le está asignado por las disposiciones vigentes, acreditándose el cumplimiento de esta condicion por medio de la correspondiente carta de pago que se presentará en el Ministerio de Fomento.

4.ª Para la ejecucion de las obras á que se refiere la condicion 1.ª, se someterá el concesionario á la inspeccion del Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia de Madrid, siendo el mismo Inspector el conducto oficial entre la Empresa y el Ministerio de Fomento para cuanto á la concesion se refiera.

5.ª En todo el trayecto de la carretera objeto de esta concesion se establecerá la via en el costado derecho partiendo de Madrid, quedando obligada la Empresa á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras necesarias para que la via deje libre en la carretera un ancho de 6 metros 80 centímetros de afirmado, sobre el que tenga el paseo del lado izquierdo, el cual se ensanchará á su vez cuando fuere preciso para que conserve el mismo que ahora tiene.

6.ª Los carriles se establecerán entre dos cintas de adoquines de 30 centímetros de ancho por 23 de altura, construyéndose asimismo por la Empresa la parte de afirmado que le corresponde, usando para ello piedra de la misma calidad que la empleada en el afirmado de la carretera, y reduciéndola al tamaño de cinco centímetros de espesor.

7.ª La via se colocará sobre las obras de fábrica de manera que siempre haya por lo menos 40 centímetros de arena entre el plano inferior de las traviesas y el trasdos de la bóveda.

8.ª El Ingeniero Inspector determinará el sitio conveniente para los apartaderos y el de las estaciones de parada, y dispondrá además todo aquello que tienda á garantizar debidamente el servicio público á que está destinada la carretera.

9.ª El levantamiento del firme de la carretera, así como la colocacion de la via, la de las cintas de adoquines y el restablecimiento del afirmado, se hará por trozos segun determine el Ingeniero Inspector.

10.ª El concesionario del tramvia presentará en el Ministerio de Fomento al mismo tiempo que devuelva aceptado este pliego de condiciones, y dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha en que al efecto se le remita, el contrato que en forma legal haya celebrado con la Sociedad de los puentes colgantes, para el paso de dicho tramvia por el puente de esta clase establecido sobre el Jarama y denominado de Arganda, entendiéndose que aquel contrato ha de consistir en la subrogacion completa y absoluta de la Empresa del tramvia en todos los derechos y obligaciones de la de los expresados puentes, por lo que se refiere al de Arganda.

11.ª Cuando el Estado se haga cargo del expresado puente por haber transcurrido el plazo de su concesion, la Empresa del tramvia queda obligada á contribuir á la conservacion del mismo con la tercera parte de los gastos que dicha conservacion origine, así como también á reparar cuantos desperfectos se ocasionen en la obra por efecto del paso del tramvia, inclusa la reconstruccion total en el caso de que el puente se arruine y esto fuera motivado por causa de aquel, á juicio de Ingenieros nombrados por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, con audiencia de la Empresa.

12.ª También estará obligado el concesionario del tramvia á establecer por su cuenta un paso provisional, bien por barcas ó de la manera que se estime más conveniente, si llegase el caso previsto en la condicion anterior, de la ruina ó interrupcion del puente de Arganda, sosteniendo dicho paso provisional todo el tiempo que duren las obras de reparacion de aquel.

13.ª El concesionario tendrá en perfecto estado de conservacion, no sólo la via, sino la faja de carretera que esta ocupe y 50 centímetros más á cada lado de las barras-carriles.

14.ª Todos los gastos de conservacion permanente y reparaciones accidentales que exijan las obras que se construyan sobre la carretera objeto de esta concesion serán de cuenta del concesionario, así como también la indemnizacion de los daños y perjuicios que por cualquier causa se produjeran en las obras durante ó con posterioridad á su ejecucion y el coste de las reparaciones necesarias para evitar la reproduccion de aquellos. En estos casos queda facultado el Gobernador civil de la provincia para embargar los productos de la explotacion de la línea si no cumpliere la Empresa lo determinado en esta condicion, ó si el Gobierno en su dia no estimase la adopcion de otro medio más conveniente al efecto.

15.ª El replantío de la línea se ejecutará con la intervencion del Ingeniero Inspector, á cuyo fin el concesionario le dará el oportuno aviso. Esta operacion se verificará precisamente dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la concesion y despues de constituido el depósito de que trata la tercera de las condiciones de este pliego.

16.ª Terminadas las obras se reconocerán por el Ingeniero Inspector, con asistencia del concesionario ó de la persona que

lo represente, levantándose la correspondiente acta, en que se haga constar que se han ejecutado con arreglo al proyecto aprobado al efecto por Real orden de 30 de Noviembre último, á las prescripciones de esa misma Real orden y á las consignadas en este pliego. Sin esta formalidad no se pondrá en explotacion el tramvia.

17.ª No podrá el concesionario introducir modificacion alguna en el proyecto aprobado sin expresa autorizacion del Ingeniero Inspector, que en casos de reconocida importancia elevará previamente la oportuna propuesta.

18.ª Los trabajos de esta línea empezarán dentro de los tres meses, siguientes á la fecha de la concesion, debiendo quedar terminadas las obras á los tres años, contados desde la misma fecha.

19.ª El depósito constituido en virtud de lo dispuesto en la condicion 3.ª, se devolverá cuando el concesionario acredite haber construido obras, cuyo valor, descontado el de la mano de obra, exceda de la mitad por lo ménos del importe total de las que son objeto de esta concesion.

20.ª Esta concesion se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo todos los intereses particulares, segun prescribe el art. 7.º del decreto-ley de 4 de Noviembre de 1868 sobre obras públicas.

21.ª Caducará la concesion, si no se constituyese el depósito, si no se diese principio á las obras, ó si no se concluyesen estas dentro de los plazos señalados al efecto, salvo los casos de fuerza mayor. Cuando ocurra uno de estos y se justifique debidamente podrá el Gobierno prorogar dichos plazos por el tiempo que se considere absolutamente necesario; pero al fin de la prórroga caducará la concesion si dentro de aquella no se cumple lo estipulado. También será caso de caducidad el que la explotacion se abandone durante seis meses por causa ó culpa de la Empresa concesionaria. De la resolucion del Gobierno declarando la caducidad podrá el concesionario reclamar en la via contencioso-administrativa durante el término de dos meses, contados desde el dia en que se le haya hecho saber. Si no reclamase dentro de este plazo se tendrá por consentida la resolucion del Gobierno, y no habrá contra la misma recurso alguno, considerándose desde luego firme y ejecutoria.

22.ª Caducada la concesion quedará á beneficio del Estado el importe de la garantía exigida.

23.ª Declarada definitivamente la caducidad de la concesion, el Gobierno sacará á subasta los terrenos adquiridos por el concesionario en cualquier punto de la línea, así como también los materiales de todas clases acopiados ó invertidos en las obras de la misma, previa tasacion. Si en esta subasta no hubiese postor se anunciará una nueva por término de dos meses y bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasacion; y si aun así no hubiese remate se procederá á una tercera y última subasta por la mitad del precio de dicha tasacion y término de un mes. De no haber postor en ninguna de las tres subastas, el Gobierno podrá proceder á la enajenacion de los terrenos y materiales indicados, por el medio que estime más conveniente.

24.ª De la cantidad que se obtenga por la venta de los terrenos y materiales expresados se deducirá y quedará á beneficio del Estado el importe del depósito, si hubiere sido devuelto, y el de los gastos de tasacion y subasta, entregándose el resto á la Empresa caducada ó á su legítimo representante.

25.ª Todos los gastos que ocasione la inspeccion y vigilancia de las obras del tramvia durante su ejecucion serán satisfechos por el concesionario con arreglo y en los términos establecidos en las disposiciones sobre indemnizacion para casos análogos.

26.ª La concesion de este tramvia se otorga por el plazo de 60 años, con arreglo á las condiciones de este pliego, á la ley de Ferrocarriles servidos por fuerza animal de 15 de Junio de 1864 en cuanto al plazo de concesion, y al decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 y demás leyes y reglamentos referentes á caminos de hierro en la parte que le sean aplicables; observándose además por el concesionario en la ejecucion de las obras las prescripciones que al efecto le dicte la Inspeccion.

27.ª Al espirar el término de la concesion, el Gobierno quedará de hecho subrogado en los derechos de la Empresa sobre el tramvia y sus dependencias, entrando inmediatamente en el goce de sus rendimientos.

28.ª El concesionario nombrará un representante, cuya residencia designará asimismo, para las comunicaciones oficiales que se le dirijan, ya directamente por la Superioridad ó por los delegados de la misma. Si se faltase á esta disposicion, ó el representante se hallase ausente del punto de su domicilio, será válida toda notificacion que se le haga, siempre que se deposite en la Secretaria del gobierno de la provincia.

Madrid 11 de Diciembre de 1877.—Aprobado.—C. TORENO. Conforme, y acepto en todas sus partes las condiciones consignadas en el presente pliego.—Madrid 30 de Diciembre de 1877.—Luis Figuera y Silveira.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de 1.º del actual dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de Palma:

«Escampavía *Escucha* reconocimiento Isla Pino 29 Enero último, apresó 23 bultos, al parecer, tabaco.»

Madrid 5 de Febrero de 1878.—El Subsecretario, Ramon Topete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

No habiéndose publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Toledo el pliego de condiciones para la subasta del servicio del correo entre Aranjuez y Ocaña, por no haber llegado á dicha capital con la oportunidad necesaria el oficio en que se remitía el citado pliego y la orden disponiendo la celebracion de dicho acto en el dia de hoy, se ha dispuesto que aquella se verifique de nuevo á la una de la tarde del dia 15 del corriente, ante las Autoridades y bajo las condiciones que se consignan en el pliego inserto en la GACETA del 23 de Enero próximo pasado.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que se hayan interesado ó deseen tomar parte en la licitacion del expresado servicio.

Madrid 4 de Febrero de 1878.—Por el Director general, Eduardo Fontan.

Seccion de Telégrafos.—Negociado 4.º

El dia 23 de Enero próximo pasado quedaron abiertas al público para toda clase de correspondencia y con servicio li-

mitado, las estaciones telegráficas de Albuñol y el Grao, en las provincias de Granada y Valencia respectivamente.

Madrid 5 de Febrero de 1878.—El Director general, Gregorio Cruzada Villaamil.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 6 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del noveno grupo, segunda cuarta parte, con el núm. 54 de presentacion, los números 55 á 66 y parte del 67.

Madrid 5 de Febrero de 1878.—El Director general, Magaz.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 6 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sétima subasta de valores de la Deuda verificada en el dia 3 de Abril del año 1876.

Número del resguardo.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida. — Rs. vn.	Cambio. — Rs. vn.	Valor efectivo. — Rs. vn.
449	D. Luis Valle.	88.499	90	79.649'40
239	D. José María Nuñez de Cela.	406.720	90	96.048

Madrid 5 de Febrero de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 7 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de inscripciones nominativas, correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero último, cuya numeracion es la siguiente:

Número de orden por que han sido extraídas las bolas.	Numeracion de las bolas.	Numeracion de las facturas que en cada decena se llaman al cobro.
46	249	2.484, 2.485 y 2.486.
34	222	2.219 y 2.220.
48	252	2.511, 2.512, 2.513, 2.516, 2.518 y 2.520.
51	259	2.582, 2.583, 2.585 y 2.586.
60	245	2.451 á 2.453, 2.455, 2.456, 2.458 al 2.460.
63	251	2.501 á 2.502, 2.503 al 2.509.
70	488	4.872 á 4.873, 4.879 y 4.880.
71	244	2.431, 2.433 á 2.435, 2.438 y 2.439.
72	248	2.471 á 2.473, 2.475, 2.476, 2.478 al 2.480.
73	257	2.561 á 2.570.
74	230	2.293, 2.295, 2.297, 2.299 y 2.300.
75	458	4.574 á 4.580.
76	218	2.171 á 2.180.
77	147	1.463, 1.464, 1.466 á 1.470.
78	227	2.261, 2.263 á 2.270.
79	253	2.523, 2.525, 2.527, 2.528 y 2.530.
80	169	1.681 á 1.688 y 1.690.
81	242	2.441 á 2.420.

Madrid 5 de Febrero de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 8 del corriente, de diez á una de la tarde:

Intereses de resguardos depositados, primer semestre de 1874, factura núm. 385 de señalamiento; segundo semestre de 1874, factura núm. 441 de id.; primer semestre de 1875, factura número 434 de id.; segundo semestre de 1875, factura número 300 de id.; primer semestre de 1876, factura núm. 432 de id.

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1874, factura núm. 1.996 de señalamiento; primer semestre de 1875, facturas números 1.950 y 1.951 de id.; segundo semestre de 1875, facturas números 1.806 y 1.807 de id.; primer semestre de 1876, factura núm. 1.713 de id.; segundo semestre de 1876, facturas números 1.481 al 1.483 de id.; primer semestre de 1877, facturas números 1.311 al 1.316.

Resguardos amortizados, sorteo de 10 de Junio de 1877, facturas números 444 al 447 de señalamiento.

Bonos del Tesoro, primer semestre de 1874, factura número 4.980 de señalamiento; segundo semestre de 1874, factura número 235 de id.; primer semestre de 1875, factura núm. 274 de id.; segundo semestre de 1875, factura núm. 230 de id.; primer semestre de 1876, facturas números 247 y 248 de id.; segundo semestre de 1876, facturas números 286, 287 y 289 de id.; primer semestre de 1877, facturas números 230, 240 al 244 y 246 de id.

Madrid 5 de Febrero de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Con arreglo al orden que determinó el sorteo celebrado en 22 de Diciembre último, el dia 8 del actual, de diez de la mañana á una de la tarde, se satisfarán por esta Caja los intereses del segundo semestre de 1877, correspondientes á los depósitos en ella constituidos en *renta perpetua interior*, comprendidos en las bolas números 86 al 95 inclusive, ó sea en los millares siguientes de la numeracion de entrada de los resguardos de aquellos:

27.001 al	28.000
14.001	15.000
84.001	85.000
33.001	34.000
45.001	46.000
52.001	53.000
90.001	91.000
45.001	46.000
64.001	65.000
39.001	40.000

Madrid 5 de Febrero de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

Escalafon general del Cuerpo de Registradores de la propiedad (1).

REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD.

Número de orden.	NOMBRES.	FECHA de la posesion en el primer cargo.	REGISTROS que en la actualidad desempeñan.	CLASES.	OBSERVACIONES.
159	Sr. D. Mariano Seron y Navarro.....	21 Setiembre 1868.....	La Almunia de D. ^a Godina	2. ^a	Igual al núm. 6, D. Gaspar Alvarez.
160	Sr. D. Rafael Ravé y Muñoz.....	30 idem id.....	Aracena.....	3. ^a	»
164	Sr. D. Leonardo de Viar y Chasco.....	1. ^o Diciembre id.....	Logroño.....	2. ^a	»
162	Sr. D. Isidoro Orejon y Aragon.....	4 Febrero 1869.....	Sacedon.....	4. ^a	»
163	Sr. D. Manuel Ramirez y Martinez.....	12 idem id.....	Huete.....	4. ^a	»
164	Sr. D. Hipólito Alonso Ampudia.....	7 Abril id.....	Leon.....	2. ^a	»
165	Sr. D. Joaquín Latas Valcarce.....	29 Mayo id.....	Mondoñedo.....	4. ^a	»
166	Sr. D. Juan María Araquistain.....	10 Junio id.....	Azpeitia.....	3. ^a	Igual al núm. 40, D. Carlos Fernandez Valtero.
167	Sr. D. Leon Grajales y Martinez.....	22 idem id.....	La Carolina.....	2. ^a	»
168	Sr. D. Agustín María de la Serna.....	9 Julio id.....	Igualada.....	2. ^a	Igual al núm. 6, D. Gaspar Alvarez.
169	Sr. D. Leopoldo Bernar y Vera.....	18 idem id.....	Posadas.....	3. ^a	»
170	Sr. D. José Tobía y Varela.....	21 Agosto id.....	Noya.....	4. ^a	Este interesado conserva la categoría personal de Registrador de tercera clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.
171	Sr. D. Joaquín Giraldez Fernandez.....	14 Octubre id.....	Moron.....	2. ^a	»
172	Sr. D. Luis Casanova y Albarracin.....	30 idem id.....	Albaida.....	2. ^a	Este Registro era de cuarta clase antes de la clasificación de 24 de Octubre de 1874, y el interesado sólo podrá utilizar la categoría de segunda con las limitaciones establecidas en el art. 3. ^o del decreto de aquella fecha.
173	Sr. D. Tomás Mariño de la Torre.....	11 Noviembre id.....	Caldas de Reis.....	4. ^a	»
174	Sr. D. Eduardo Solanich y Dolz.....	3 Enero 1870.....	Alcira.....	2. ^a	Igual al núm. 6, D. Gaspar Alvarez.
175	Sr. D. Fernando Sepúlveda.....	23 idem id.....	Pozoblanco.....	3. ^a	Igual al núm. 40, D. Carlos Fernandez Valtero.
176	Sr. D. José Esteve y Reig.....	15 Febrero id.....	Cocentaina.....	3. ^a	Igual al núm. 40, D. Carlos Fernandez Valtero.
177	Sr. D. Pablo de las Cuevas Lamadrid.....	1. ^o Marzo.....	Potes.....	4. ^a	»
178	Sr. D. Emilio Pio Pombriego.....	16 idem id.....	Torrijos.....	2. ^a	Igual al núm. 6, D. Gaspar Alvarez.
179	Sr. D. Isaac Pascual y Martin.....	11 Abril id.....	Murias de Paredes.....	4. ^a	»
180	Sr. D. Eduardo Somoza.....	23 idem id.....	Arzúa.....	4. ^a	»
181	Sr. D. Domingo García Losada.....	12 Mayo id.....	Sorbas.....	3. ^a	Igual al núm. 40, D. Carlos Fernandez Valtero.
182	Sr. D. Antonio Madrid y Castillo.....	16 idem id.....	Priego (Sevilla).....	4. ^a	»
183	Sr. D. Marcelino Florez de Prado.....	3 Junio id.....	Vitoria.....	2. ^a	»
184	Sr. D. Alejandro de Torrejon.....	7 idem id.....	Sueca.....	2. ^a	Igual al núm. 172, D. Luis Casanova.
185	Sr. D. Andrés Gamboa y Esquivias.....	17 idem id.....	Illescas.....	3. ^a	Igual al núm. 40, D. Carlos Fernandez Valtero.
186	Sr. D. Francisco Fernandez Senderos.....	20 idem id.....	Ayamonte.....	4. ^a	»
187	Sr. D. Pedro Estanyol y Nuri.....	18 Julio id.....	Vich.....	2. ^a	Igual al núm. 6, D. Gaspar Alvarez.
188	Sr. D. Andrés Fernandez Cañete.....	11 Agosto id.....	Montefrío.....	4. ^a	»
189	Sr. D. Joaquín Fernandez Mier.....	26 idem id.....	Pontevedra.....	3. ^a	El interesado conserva la categoría personal de Registrador de segunda clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.
	Sr. D. Lorenzo Ruiz Rubio.....	26 idem id.....	Huercaal-Overa.....	3. ^a	
	Sr. D. José Llavallol y Pons.....	26 idem id.....	Montblanch.....	3. ^a	
190	Sr. D. Antonio Romaguera y Giner.....	5 Setiembre id.....	Dénia.....	2. ^a	Igual al núm. 6, D. Gaspar Alvarez.
191	Sr. D. José Llovet y Ramirez.....	9 idem id.....	Olvera.....	4. ^a	»
192	Sr. D. Pedro María Cienfuegos.....	11 idem id.....	Belmonte (Oviedo).....	3. ^a	Igual al núm. 40, D. Carlos Fernandez Valtero.
193	Sr. D. Eduardo Lopez del Hierro.....	3 Octubre id.....	Marchena.....	2. ^a	»
194	Sr. D. Luis Tresguerras y Melo.....	4 idem id.....	Puerto del Arrecife.....	4. ^a	»
195	Sr. D. Ruperto Tornadijo.....	6 idem id.....	Daroca.....	2. ^a	Igual al núm. 6, D. Gaspar Alvarez.
196	Sr. D. José Morales Salvago.....	17 idem id.....	Herrera del Duque.....	4. ^a	»
197	Sr. D. Enrique Llorens y Gallart.....	20 idem id.....	Vendrell.....	3. ^a	»
198	Sr. D. Vicente Barrera y Martí.....	23 idem id.....	Almodóvar del Campo.....	3. ^a	»
199	Sr. D. Manuel García Gutierrez.....	3 Noviembre id.....	Señorin de Carballino.....	4. ^a	»
200	Sr. D. Francisco Diaz de la Peña.....	7 idem id.....	Villareayo.....	3. ^a	Igual al núm. 40, D. Carlos Fernandez Valtero.
201	Sr. D. Antonio Ubach y Ubach.....	12 idem id.....	Tarrasa.....	2. ^a	Igual al núm. 6, D. Gaspar Alvarez.
202	Sr. D. Gaspar Pereda y Cañedo.....	30 idem id.....	Oviedo.....	2. ^a	»
203	Sr. D. Pedro Sagastizabal.....	13 Diciembre id.....	Ferrol.....	3. ^a	Este interesado conserva la categoría personal de Registrador de segunda clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.
204	Sr. D. Juan Matías Bernalt y Hernandez.....	9 Enero 1871.....	Vitigudino.....	4. ^a	»
205	Sr. D. José Marco y Romero.....	13 idem id.....	Cazorla.....	3. ^a	Igual al núm. 40, D. Carlos Fernandez Valtero.
206	Sr. D. Tomás Gonzalez y Gonzalez Cid.....	27 idem id.....	Calatayud.....	2. ^a	Igual al núm. 6, D. Gaspar Alvarez.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas,
Comercio y Minas.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el mes de Enero próximo pasado, según los datos facilitados á esta Dirección general por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambios.

Renta perpétua del 3 por 100 interior.....	42'72 1/2
Idem id. exterior.....	43
Deuda amortizable al 2 por 100 interior.....	26'47 1/2
Idem id., exterior.....	28'45
Bonos del Tesoro, primera emisión.....	69'92 1/2
Idem id., segunda id.....	69'85
Acciones de carreteras de Agosto.....	36
Idem id. de obras públicas.....	30'50
Obligaciones del Banco y Tesoro, interiores.....	89'37
Obligaciones del Estado por ferro-carriles de 4.º de Julio de 1874.....	23'81
Idem id. de Diciembre de 1874.....	23'75
Idem id. de 1875.....	23'83
Idem id. de 1876.....	23'82 1/2
Idem id. de 1877.....	23'77 1/2
Idem id. de 1878.....	23'78
Idem de 20.000 rs.....	23'63
Idem de Alar á Santander.....	23'37 1/2

Madrid 4 de Febrero de 1878.—El Director general, Estéban Garrido.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el art. 186 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 4.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1859 y la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposición en el mes de Marzo próximo las Escuelas que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de niñas.

La de Coca, dotada con el sueldo anual de 350 pesetas.

Además del sueldo que á la expresada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas. Conforme á lo prevenido en la regla 8.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870, se proveerán asimismo por oposición en el expresado mes de Marzo todas las Escuelas de esta clase pertenecientes á la provincia de Segovia que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes, y que se establezcan de nueva creación.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia tres días antes por lo menos de terminar el mes de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la misma.

Los ejercicios se verificarán en la referida capital en el local, días y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal, que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 3 de Febrero de 1878.—El Secretario general, José de Isasa.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación á las que aspiren, pueden solicitar su *traslación* por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Las de Belmonte de Tajo, Griñón y Villalbilla, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

Escuelas de niñas.

La de San Sebastian de los Reyes, con el sueldo anual de 350 pesetas.

La de Ambite, con el de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

Las de Albaladejo y Almadenejos, con el sueldo anual de 825 pesetas.

Escuela de niñas.

La de Alamillo, con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

Las de Casaseña, Recuenca y Robledillo de Mohernada, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Congostrina, con el de 500.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de niños.

La de Muñozveros, con el sueldo anual de 625 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

Las de Manzaneque, Noez y Villamiel, con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Alcala de Tajo, con el de 562'50.

La de Ugena, con el de 500.

Escuela de niñas.

La de Villamiel, con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante, en el preciso término de 15 días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el respectivo *Boletín oficial*.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslación á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Febrero de 1878.—El Secretario general, José de Isasa.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Cuenca.

Comisión provincial.

La Comisión provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, ha acordado la provision de la plaza de Arquitecto provincial con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que es el consignado en el presupuesto, fijándose el término de 30 días para presentar solicitudes; advirtiéndose que el término empezará á contarse desde la aparición de este anuncio en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de publicarse tambien en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cuenca 31 de Enero de 1878.—El Vicepresidente accidental, José Martínez Enriquez.—De acuerdo de la Comisión, Isidro de Molina.

Administración Central de Correos.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 4 de Febrero.

Núm. 30	Angel Olgado.—Burgos.
31	Cipriano Robles.—Valverde del Júcar.
32	Enrique Sorrentini.—Lérida.
33	Estéban G. y Reyes.—Cádiz.
34	José Vilto.—Villarreal de San Antonio.
35	Jose Caro.—Valencia.
36	Juan Lopez.—Valladolid.
37	José de Luque.—Vitoria.
38	Luis Escoto.—Alicante.
39	Manuel Fernandez.—Bernedo.
40	Maria Maragües.—Palma de Mallorca.
41	Margarita.—Villa de Fitero.
42	Manuel Ruiz.—Cedillos.
43	Marcos Estéban.—Jaramillo Quemado.
44	Manuel Borrás.—Valencia.
45	Pedro Carratalá.—Sevilla.
46	Pedro Mela.—Valladolid.
47	Roman Nuñez.—Corrales de Almaguer.
48	Sofía García.—Argamasilla de C.
49	Waldo García.—Pastrana.

Madrid 5 de Febrero de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Junta económica del Hospital militar de Madrid.

No habiendo causado efecto la subasta intentada el día 18 de Setiembre último con objeto de enajenar varias ropas no reglamentarias para el servicio de hospitales, se avisa á los que deseen interesarse en la segunda subasta, que deberá tener lugar el día 7 de Marzo próximo, á las once de la mañana, bajo las condiciones del pliego y modelo de proposición que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta todos los días no festivos, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 2 de Febrero de 1878.—El Comisario de Guerra, Interventor y Secretario, Luis Asensi.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., domiciliado en la calle de..... número....., piso....., y cuya cédula personal acompaña (únase al pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea), del pliego de condiciones y relacion valorada que están de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica del Hospital militar de esta plaza, desea adquirir las ropas no reglamentarias que dicho establecimiento enajena, en el estado en que se encuentran; comprometiéndose á satisfacer por ellas la cantidad de..... pesetas (igual cuando menos ó mayor al total de la valoración) en garantía de lo cual acompaña en billetes del Banco de España valor de 30 pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Superintendencia de las minas de azogue
de Almaden

Alas doce de la mañana del día 23 del actual tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia la primera licitación pública para contratar el suministro de efectos de esparto tejido y torcido para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1878 á 1879, bajo los tipos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección de Secretaría de esta dependencia. La baja consistirá en un tanto por 100 sobre todas las cantidades que por el mismo perciba el contratista.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 500 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los licitantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en 4.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 4 de Febrero de 1878.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de efectos de esparto tejido y torcido para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1878 á 1879, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la condicion 5.ª (y en caso de que se haga baja, se agregará: con la baja de..... (expresado por letra) por 100 sobre todas las cantidades que por el mismo le corresponda percibir, incluidas las que procedan de la obligación que expresa el caso 4.º de la segunda condicion).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo de la Exema. Corporacion municipal tendrá efecto el día 13 del actual la subasta en pública licitación de los desmontes necesarios para explanar las nuevas calles establecidas en los terrenos que pertenecieron al Buen Retiro y han sido señaladas con los nombres de Juan de Mena, Moreto, Montalvan, Alarcón y Valenzuela.

El acto se verificará en dicho día, á la una de la tarde, en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitución, núm. 3.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, de doce á cuatro, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 5 de Febrero de 1878.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Valencia.

Comisión de solares.

Autorizada competentemente esta Comisión para la enajenación en pública subasta y por separado de cinco solares parciales para edificar, existentes en la plaza de San Cristóbal, que luego se expresarán, se señala para el remate el día 14 del próximo mes de Febrero, y doce horas de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales por voz de pregonero público y ante la Comisión del ramo, con sujeción al plano y demás antecedentes que obran en el expediente de su referencia y estarán de manifiesto en la Secretaría municipal y Sección de Policía urbana, como asimismo el pliego de condiciones económico-facultativas, entre las cuales se hallan las siguientes:

1.ª En todos los solares el replanteo de las fachadas y medianerías se hará por el Arquitecto del distrito, acomodándose á las líneas marcadas en el terreno.

2.ª Los que resulten rematantes en dichos solares vienen obligados á abonar bajo el tipo del remate únicamente el valor del terreno que haya resultado de la medición directa después de verificado el replanteo, y que se hará constar por medio de certificación del Arquitecto.

3.ª Estableciendo la condicion 4.ª de las facultativas aprobadas para la subasta de los solares 1, 2, 3 y 4 de San Cristóbal la obligación de adquirir en los testeros de aquellas una zona de terreno con el objeto de conservar las luces que en los mismos hubieran establecido, quedan tambien obligados los poseedores de los solares números 5, 6, 7 y 8 á dejar para el mismo objeto una zona igual lindante con aquella, de manera que ambas formen un patio de luces comun.

4.ª En la edificación de los solares 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del de Santa Tecla se sujeta á al proyecto de fachada que apruebe para los mismos el Excmo. Ayuntamiento, bajo el concepto de formar por su parte exterior sólo un edificio y con la condicion de emplear piedra fuerte para el zócalo por lo menos, y para las repisas y cornisamiento de la llamada de Novelda.

5.ª Las dimensiones de cada solar y valor respectivo se hallan demarcadas en la relacion facultativa, y no se admitirá postura que no cubra la cantidad del justiprecio.

6.ª Para poder ser postor se necesita acreditar por medio de carta de pago haberse depositado en la Caja municipal el 5 por 100 del justiprecio del solar que se trate de adquirir; el precio del remate se pagará en un solo plazo y en el acto del otorgamiento de la escritura de venta, que tendrá lugar dentro de los seis días siguientes á la aprobacion del remate por el Ayuntamiento.

7.ª Si el rematante demorase el otorgamiento de la escritura de venta dentro del plazo anteriormente marcado, no sólo perderá los derechos que por el remate hubiese adquirido, si que tambien el depósito realizado, del que dispondrá como suyo el Municipio.

8.ª Los trabajos para la edificación en todos los solares deberán dar comienzo dentro del plazo de 90 días, contados desde el del otorgamiento de la escritura, y continuarán sin interrupcion alguna hasta su terminacion.

9.ª El rematante viene obligado al pago de los gastos de escritura y demás que se originen hasta la consumacion de la venta, y no exigirá más títulos que los que el Ayuntamiento le entregue.

PARCELACION DE SOLARES EN EL DE SAN CRISTÓBAL.

NÚMERO del solar.	SUPERFICIE		PRECIO. Pesetas.	VALOR. Pesetas. Cénts.
	Metros.	Decímetros.		
Parcela.....	22	72	465	3.748'80
1	201	88	487	37.347'80
5	235	84	465	38.943'60
6	220	85	436	20.635'60
7	212	34	436	28.878'24
8	213	67	463	33.605'53

PARCELACION DE SOLARES EN EL DE SANTA TECLA.

1	146	31	220	32.188'20
2	152	4	495	29.647'80
3	152	88	220	33.633'60
4	166	25	230	46.550
5	167	20	255	42.636
6	162	42	220	45.293'60

Valencia 31 de Enero de 1878.—El Alcalde accidental, el Marqués del Tremolar.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Carraca.

D. Francisco Perez Cuadrado, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, y Fiscal de una causa.

Habiéndose ausentado de esta corbeta *Villa de Bilbao* el tercer Contramaestre de su dotacion Ricardo Turell Segrera, natural de Barcelona, á quien por dicha causa sigo sumaria como desertor de primera vez; y

Usando de la jurisdiccion que para estos casos tienen los Oficiales de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo á dicho tercer Contramaestre Ricardo Turell y Segrera por tercero y último edicto, señalándole la referida corbeta *Villa de Bilbao*, surta en el Caño de la Carraca, donde deberá presentarse personalmente dentro del plazo de 10 días, á contar desde la fecha, ó dar sus descargos; y do no comparecer en el referido plazo, se continuarán los autos y sentenciará en rebeldia sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo: Caño de la Carraca 23 de Enero de 1878.—Francisco Perez Cuadrado.—Por su mandato, el Escribano, Francisco Rodriguez Romero.

Santander.

D. Juan Bautista Pereira y Casal, Alférez de fragata graduado, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de causas en la misma.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por segunda y última vez á los padres ó parientes más próximos del sargento primero del Ejército de Cuba Manuel Perales Lucan, natural de Feres, provincia de Tarragona, hijo de Antonio y de Manuela, el cual falleció el día 16 de Agosto último, para que en el término de 20 días, y previa la justificación del derecho de que se crean asistidos, se presenten en esta Fiscalía á percibir lo que dejó á su fallecimiento correspondiente al haber de marcha, consistente en 25 pesos fuertes.

Dado y firmado en Santander á 29 de Enero de 1878.—Juan Bautista Pereira.

D. Juan B. Pereira y Casal, Alférez de fragata graduado, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de causas en la misma.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por segunda y última vez á los padres ó parientes más próximos de José Aguilar Zorrero ó Zornero, natural de Marmolejo, provincia de Jaen, hijo de Manuel y Josefa, cabo segundo que fué del Ejército de Cuba, y que falleció á bordo del vapor-correo *Santander* el 13 de Setiembre último, para que en el término de 20 días, á contar desde su publicación, se presenten en esta Fiscalía bajo el derecho de que se crean asistidos á recoger lo que dejó á su fallecimiento correspondiente al haber de marcha, consistente en 13 pesos 29 centavos.

Dado y firmado en Santander á 29 de Enero de 1878.—Juan B. Pereira.

D. Juan B. Pereira y Casal, Alférez de fragata graduado, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de causas en la misma.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por segunda y última vez á los padres ó parientes más próximos del soldado del Ejército de Cuba Agustín Cortés Santander, que falleció á bordo del vapor-correo *Santander* el día 9 de Setiembre del año último, para que, previa la justificación del derecho de que se crean asistidos, se presenten en esta Fiscalía para hacerles entrega de lo que dejó á su fallecimiento correspondiente al haber de marcha, consistente en 12 pesos y 2 centavos.

Dado y firmado en Santander á 31 de Enero de 1878.—El Fiscal, Juan B. Pereira.

D. Juan B. Pereira y Casal, Alférez de fragata graduado, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de causas en la misma.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos del soldado del Ejército de Cuba Joaquín Collet y Ventura, natural de Gerona, hijo de José y de Ana, que falleció á bordo del vapor-correo *Habana* el 21 de Junio del año último, para que en el término de 30 días, y previa la justificación del derecho de que se crean asistidos, se presenten en esta Fiscalía para hacerles entrega de lo que dejó á su fallecimiento, consistente en una licencia, una libreta de ajustes, un abonar de 174 pesos 49 centavos, y 172 pesos, 52 centavos en metálico.

Dado y firmado en Santander á 31 de Enero de 1878.—El Fiscal, Juan B. Pereira.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**Alberique.**

D. José Donoso Coronado, Juez de primera instancia de Alberique y su partido.

Por fallecimiento de D. Félix Orense, Registrador de la propiedad de este partido, fué nombrado interino D. Valero Bou, quien tomó posesion el día 1.º de Abril y cesó en 26 de Octubre de 1874, por haber tomado posesion en este día el propietario nombrado, D. Manuel Bonell.

En su razon, é instruido de oficio el expediente prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria para la publicidad del cese de dicho Registrador interino, á fin de que los que se crean agraviados contra el mismo puedan deducir sus reclamaciones, se ha acordado la insercion del presente en la GACETA á dicho objeto y cumplimiento.

Dado en Alberique á 28 de Enero de 1878.—José Donoso Coronado.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Faura.

Algeciras.

D. Rafael Lopez Prieto, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Francisco Luna Astorga para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la presente causa; apercibido en otro caso de que le parará el perjuicio que haya lugar. Debiendo consignarse que dicho individuo es vecino de Medina-Sidonia, y se encuentra procesado por delito de contabando, ignorándose su actual paradero por no haber sido habido en su domicilio.

Algeciras 31 de Enero de 1878.—Rafael Lopez.—Manuel Perez.

Aracena.

D. José R. Zapata, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Francisco Sanchez Martin, alias Ribero, vecino de Cortegana, de regular estatura, pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, poca barba, boca pequeña, color moreno; vestido de pantalon á estilo del país en los

hombres del campo, sobre homicidio á Francisco Diaz Maya en la noche del 27 al 28 del corriente, se ha acordado la prision de dicho procesado; y como quiera que se ha ausentado de la referida villa, sin que pueda presumirse dónde se halla, pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y á las Autoridades y agentes de la policia judicial de la Nacion que supieren el paradero del repetido Francisco Sanchez Martin procedan á su prision y remision á la cárcel de esta villa incomunicado á mi disposicion.

Dada en Aracena á 31 de Enero de 1878.—José R. Zapata.—El actuario, Francisco Javier Gonzalez.

Archidona.

D. Enrique Ayala Giguar, Escribano de actuaciones de este partido.

Doy fé que en este Juzgado y por mi Escribanía pende causa criminal contra Manuel Rambla Luque, conocido por Manuel Mata, sobre homicidio de Francisco Berrocal Muñoz, en la cual aparece unida la requisitoria que copiada dice así:

«D. Francisco Guillermo Meiero y Jimeno, Abogado del ilustre Colegio de Valladolid, individuo, socio y delegado de varias Corporaciones, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Comendador de la de Isabel la Católica, condecorado con la Cruz roja del Mérito militar de segunda clase, la Hospitalaria de San Juan de Jerusalem, Juez especial de secuestros de personas de Granada y Sevilla, y de primera instancia en comision de esta villa de Archidona y su partido, etc., etc.»

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Manuel Rambla Luque, conocido por Manuel Mata, natural y vecino de esta villa, casado, del campo, de 22 á 28 años, cuyas demas señas y paradero se ignoran, para que dentro de dicho término, á contar desde la insercion última de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta villa á disposicion de este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre homicidio de Francisco Berrocal Muñoz; apercibido que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á los Sres. Jueces, Alcaldes y demás Autoridades y agentes de la policia judicial de la Nacion procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del expresado sujeto, cuyas señas personales no constan; pues así lo tengo mandado en dicha causa en providencia de hoy.

Dada en Archidona á 23 de Enero de 1878.—Francisco Meiero Jimeno.—Por mandado de S. S., Enrique Ayala.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me refiero. Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Archidona á 23 de Enero de 1878.—Enrique Ayala.

Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todos los señores Jueces de primera instancia, individuos de policia judicial y demás Autoridades civiles y militares de la Nacion, y de mi parte les pido y encargo se sirvan practicar las más activas diligencias á fin de conseguir la captura y remision á este Juzgado de Tomás Mendez Godoy, vecino de esta ciudad, cuyas señas al final se expresan, á fin de que extinga 27 días de prision sustituyente, por no haber abonado la multa que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa sobre lesiones, y no haber satisfecho la indemnizacion que debía abonar al ofendido, y caso de que extinguiere en el tránsito esa condena sea puesto en libertad oportunamente en el punto donde la cumpla; pues en ello se interesa el mejor servicio.

A la vez llamo, cito y emplazo al Tomás Mendez Godoy, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado á extinguir dicha condena; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Baeza á 28 de Enero de 1878.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Enrique Olmedo.

Señas.

Edad 18 años, estatura regular, pelo negro, ojos melados, color moreno, nariz gruesa, cara ancha, barbilampiño; sin otra particular.

Becerreá.

D. José María Gomez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Certifico que en la causa de que se hará mencion obra la requisitoria que dice así:

«D. Ramon Guerra y Neira, Juez de primera instancia del partido de Becerreá.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Balbino Gonzalez Lopez, natural y vecino de la parroquia de Nantín, en este distrito; Manuel Fernandez Diaz, alias Zoqueiro, mayor de 30 años de edad, natural de Guntín de Lemos y vecino de Villaesteba de Herreros, y Agustín Balboa Rodriguez, natural y vecino del mismo pueblo de Villaesteba, término municipal de Láncara, partido de Sárria, sujetos que han pertenecido á la partida carlista de D. Manuel Nuñez Saavedra, para que dentro del término de 15 días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos y otros resultan de la causa que les intruyo por robo á Francisco Gallego, vecino de Val, en la cual decreté su procesamiento y detencion; bajo apercibimiento de que no compareciendo en dicho término se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial, que por los medios que estén á su alcance procuren la busca y

captura de los referidos procesados, poniéndolos á mi disposicion con las debidas seguridades caso de ser habidos; á cuyo efecto se insertan á continuacion sus señas personales.

Dada en Becerreá á 31 de Enero de 1878.—Ramon Guerra.—Por mandado de S. S., José María Gomez.

Señas de Balbino Gonzalez.

Estatura cinco pies seis pulgadas, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba poblada, cara redonda, color bueno. Particulares: una cicatriz encima de un ojo; y tiene la edad de 26 años.

Idem de Manuel Fernandez.

Estatura regular, bastante grueso, de buen color, barba algo roja, la que acostumbra á afeitarse; viste pantalon de tela, blusa de tela rayada blanca, chaqueta de pardomonte, camisa de lienzo del país, sombrero blanco, y calza zuecos.

Idem de Agustín Balboa.

Estatura algo más que regular, de una constitucion muy fuerte, su edad unos 26 años, cara ancha, barba y pelo negros, ojos castaños, nariz tambien muy ancha, sin seña alguna particular visible; vestía pantalon de tela oscura, chaleco azul, chaqueta de chinchilla negra, y gastaba interiormente una elástica de punto de color encarnado, camisa de lienzo del país, sombrero blanco, y calzaba borceguies.

Y para que conste, á fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID, firmo el presente en Becerreá á 31 de Enero de 1878.—José María Gomez.

Betanzos.

D. Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia de la ciudad de Betanzos y su partido, etc.

Hago notorio hallarme instruyendo sumario en averiguacion de los autores del robo con fuerza, ejecutado en la iglesia parroquial de Santa María de Guisamo la noche del 19, amaneciendo al 20 del actual, de la cual se sustrajeron doce hachas y seis velas de cera, de peso todas ellas 40 libras próximamente, que se hallaban colocadas en una caja destinada al efecto; en cuyo procedimiento acordé llamar por requisitorias al autor ó autores de dicho delito para que en el término de 15 días se presente ante este Juzgado.

Al mismo tiempo exhorto á las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policia judicial, procedan á la busca de la expresada cera y detencion de las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Betanzos á 24 de Enero de 1878.—Antonio Goyanes Meneses.—Por su mandado, Santiago Sabino Guerrero.

Canjáyar.

D. Eduardo Muñoz, Juez de primera instancia de esta villa de Canjáyar y su partido judicial.

A las Autoridades judiciales y agentes de las mismas seudo, y hago saber que por cuantos medios les sugiera su celo procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de este partido de Antonio Orta Lázaro, natural y vecino de Bentarique, soltero, guarda municipal, de 46 años, hijo de Juan y de Carmen; es de estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba poblada, cara regular y color moreno; y José Campor Restoy, natural y vecino de Ilareon, residencia en el mismo pueblo, soltero, minero, de 24 años, hijo de Mariano y Torcuata; es de estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, color moreno y barba naciente; pues así lo tengo mandado, mediante á no haber sido habidos en sus domicilios y á ignorarse el paradero de los mismos, en la causa criminal que sobre sustraccion de esparto instruyo contra dichos sujetos y otro consorte; á los que cito, llamo y emplazo para que en el término de los 10 días siguientes al de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Almería*, se presenten en la citada cárcel; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que proceda, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la villa de Canjáyar á 30 de Enero de 1878.—Eduardo Muñoz.—Por mandado de S. S., Incencio Estéban y Sanchez.

Carrion de los Condes.

Por la presente cédula, y á virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en el día de hoy, se cita, llama y emplaza á los dos sujetos de oficio aserradores de madera, cuyos nombres, vecindad y actual residencia se ignoran, pero que en el día 30 de Diciembre último se encontraron serrando varios chopos en una tierra, término municipal de Villoldo, por órden de Victoriano Martinez, vecino del propio pueblo, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y hora de audiencia á rendir declaración jurada en causa criminal que en el mismo y por ante el actuario se sigue con motivo de la corta de diferentes árboles en una tierra al pago de la Cascajera, término del repetido pueblo de Villoldo, de la pertenencia de Julian Hervas Amayuelas; previniéndoseles la obligacion que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 30 pesetas.

Carrion de los Condes 31 de Enero de 1878.—V.º B.º—Luis Tejerina Zubillaga.—El Escribano, Andrés M. de Sobron y Grijalvo.

Cazorla.

D. Antonio José Villanueva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio contra D. Tomás Gonzalez Garcia, Alcalde que fué de la cárcel de este dicho partido y vecino de Madrid, empadronado en la Costanilla del Nuncio, número 1.º, y no habiendo sido habido en su domicilio el refe-

rido procesado, por auto de este día dictado en la expresada causa he acordado que se proceda á su detencion y remision á este Juzgado, mandando que para que tenga efecto se expida la presente requisitoria, en virtud de la cual y en nombre de S. M. (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y á las demás Autoridades y funcionarios de policía judicial, con especialidad á los de Madrid, donde el procesado debe hallarse, para que procedan á la detencion y remision acordadas; y al mismo tiempo cito, llamo y emplazo al referido D. Tomás Gonzalez García, para que en el término de 15 días comparezca en los estrados de este repetido Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa mencionada; bajo apercibimiento de que será declarado rebelde si no lo verifica y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oloron á 30 de Enero de 1878.—Antonio J. Villanueva.—Por mandado de S. S., Francisco Antonino.

Señas personales del procesado.

Estatura alta, pelo canoso, ojos pardos, nariz larga, boca regular, barba poblada, color moreno; viste gallega de paño color ceniza, chaleco de id, pantalón de cuero á cuadros y zapatos de becerro, siendo el Gonzalez picado de viruelas y tiene la edad de 48 años.

Colmenar.

D. Sebastian Mayor, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente los agentes de la policía judicial procederán á la busca de una caballería, cuyas señas se expresan al pié de este edicto, que le ha sido hurtada á Nicolás Morales, vecino de Riogordo, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima procedencia, remitiendo una y otras á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la causa que se instruye por dicho hurto.

Y suplico á las Autoridades civiles y militares ordenen á sus dependientes dicha busca y detencion.

Dado en Colmenar á 21 de Enero de 1878.—Sebastian Mayor.—Por mandado de S. S., José Alcántara.

Señas.

Una yegua cerrada, herrada de la cadera derecha, colorada y tres piés blancos.

Coruña.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Tomás Gonzalez García, natural de la ciudad de Zamora, vecino de la villa y Corte de Madrid, llavero de la cárcel de hombres, en comision, de 45 años cumplidos, soltero, sin mote conocido, furriel que fué del presidio de esta plaza, de estatura alta, pelo entrecano; usa bigote, hoyoso de viruelas, color bueno, á fin de que dentro del término de nueve días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para notificarle el auto por el que se elevó á plenario la causa que contra él se instruye sobre sustraccion de 20 mantas de dicho establecimiento penal; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del sobredicho, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en la Coruña á 30 de Enero de 1878.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por mandado de S. S., José Rosendo Garvallo.

Entrambasaguas.

D. Constantino Tuco y Fernandez, Escribano del Juzgado de Entrambasaguas (Santander).

Doy fé que en la causa criminal que en este dicho Juzgado y por mi testimonio se instruye contra Pedro y José Martínez Revilla por conato de incendio, en providencia del día 16 del actual se ha mandado por el Sr. Juez del partido citar y emplazar á José Martínez Revilla para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezca dentro de la cárcel de este partido; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su insercion en la *GACETA DE MADRID*, pongo la presente, que firmo, visada por S. S., en Entrambasaguas á 18 de Enero de 1878.—V. B.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—Constantino Tuco.

D. Tirso Lomas Anaya, Escribano actuario de este Juzgado de primera instancia de Entrambasaguas.

Certifico que el Sr. D. Lorenzo Jacobo Sanchez, Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada en la causa criminal que en este dicho Juzgado y por mi testimonio se instruye por hurto de dos vacas contra otros y Vicente Lavin Barquin, natural de Riotuerto, vecino que fué de las Cubas, casado, de 30 años de edad, y Labrador, tiene acordado que por medio de la presente se cite, llame y emplaze al Vicente Lavin, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Rogando á las Autoridades judiciales, civiles y militares ordenen su busca y captura, poniéndole á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades, caso de ser habido.

Dado en Entrambasaguas á 28 de Enero de 1878.—El Escribano, Tirso Lomas.

D. Tirso Lomas Anaya, Escribano actuario de este Juzgado.

Certifico que el Sr. D. Lorenzo Jacobo Sanchez, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido, en providencia dictada en la causa criminal que en este dicho Juzgado y por mi testimonio se instruye por hurto de dos cabras contra

Vicente Lavin Barquin, vecino que fué de Cubas, casado, de 30 años de edad, tiene acordado que por medio de la presente se cite, llame y emplaze á referido procesado para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de esta en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar; rogando, así bien á las Autoridades, tanto judiciales, civiles como militares, ordenen su busca y captura, poniéndole á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades, caso de ser habido.

En cumplimiento de lo acordado, pongo la presente.

Dado en Entrambasaguas á 28 de Enero de 1878.—El Escribano, Tirso Lomas.

D. Tirso Lomas Anaya, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Entrambasaguas.

Certifico que el Sr. D. Lorenzo Jacobo Sanchez, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de este día dictada en la causa criminal que en este dicho Juzgado y por mi testimonio se instruye sobre allanamiento de la tienda de D. Bernardino Arenillas, vecino que fué de Liérganes, sastrero, de 26 años de edad, tiene acordado que para la justificacion de los efectos que dice le faltaron de dicha tienda, comparezca en este Juzgado en el término de 40 días; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Entrambasaguas á 4.º de Febrero de 1878.—El Escribano, Tirso Lomas.

Fuente-Ovejuna.

D. José Valdelomar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Gonzalez Rayo, natural y vecino de Esparragosa de Lares, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la insercion de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, se presente en los estrados de este Juzgado para hacerle cierta notificacion en la causa que se le sigue por lesiones á Tomás Clemente García; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente-Ovejuna á 31 de Enero de 1878.—José Valdelomar.—Tomás Rivera Infante.

Gandesa.

D. Pedro de Salazar, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á cinco hombres desconocidos, cuyas señas se expresan á continuacion, y que en la noche del 22 del corriente se presentaron en la venta llamada del Cigarro, á dos kilómetros de esta ciudad, en la carretera que dirige á Tortosa, para que dentro del término de 20 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que instruyo sobre aparicion de unos hombres armados en el término de esta poblacion.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan procurar la captura de los indicados cinco hombres, y caso de conseguirla, disponer la conduccion de los mismos en clase de detenidos y con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dado en Gandesa á 31 de Enero de 1878.—Pedro de Salazar.—Por disposicion de S. S., Ramon Clavería.

Nota de las señas de los cinco hombres.

El uno tiene sobre 30 años de edad, vestido de calzon corto de pana azul, algo cenoso; otro de unos 20 años de edad, y los otros tres representaban unos 25 años, y los cuatro llevaban pantalón negro ú oscuro de pana y blusas, y la mayor parte de ellos pañuelos en la cabeza: de los cinco el del calzon corto era de estatura regular, y de los otros cuatro dos eran altos, uno de mediana estatura y el otro baja y regordete, teniendo uno de estos la pierna torcida y andaba algo cojo.

Gijón.

D. Segismundo García Borron, Juez de primera instancia, de la villa de Gijón y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Felipe, natural de Sama, en San Andrés, que en el día 12 de Junio último por la noche se ausentó de la casa de María Moran Muñiz, vecina de la parroquia de Somió, en este concejo, en clase de criado, para que en el término de 40 días contados desde la publicacion de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan por robo á dicha María; con apercibimiento de que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo asimismo á todas las Autoridades, civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto, disponiendo su conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Gijón á 12 de Enero de 1878.—Segismundo García Borron.—Por su mandado, Higinio A. Pazos.

Señas del Felipe.

Estatura regular, edad 19 años, ojos grandes, nariz ancha, color bajo, barbilampiño; viste pantalón de mahon azul remontado con tela, chaqueta ó camiseta de mahon azul, chaleco y sombrero negros y alpargatas blancas.

Grazalema.

D. Diego Villalon Gonzalez, Marqués de Pilares, y Juez de primera instancia de Grazalema y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Merlo Beltran, natural de Granada, vecino de Córdoba, y últimamente domiciliado en Sevilla, casado, vendedor ambulante, de 31 años, de estatura regular, delgado, cara redonda, color

claro, ojos melados, pelo castaño, barba poca, con bigote; y viste traje decente y faja negra, para que en el término de 10 días, siguientes al de la insercion de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa por hurto de caballerías y falsedad de documentos; apercibido de que de no hacerlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes de policía judicial de la Nacion procuren la busca y captura de dicho Manuel Merlo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Grazalema 10 de Enero de 1878.—Diego Villalon.—Por su mandado, Santos Pajares Alvarez.

La Bañeza.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente primer edicto y término de 15 días se cita, llama y emplaza á dos sujetos desconocidos que expresaron ser padre é hijo, y vecinos de Saliñas de Añana, provincia de Vitoria, y cuyas señas se expresan á continuacion, á fin de que comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se instruye contra ellos y otros por estafa de unos bueyes á Eusebio Lobato, Francisco Santos, Pascual Alonso y Petra Alvarez, vecinos de Miñambres; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Y se ruega á las Autoridades civiles y militares procedan á su detencion y conduccion con las seguridades convenientes á este Tribunal.

Dado en La Bañeza á 28 de Enero de 1878.—Florentino Velasco.—Por su mandado, Tomás de la Posa.

Señas de los dos sujetos.

Uno de 60 años de edad próximamente, estatura regular, cara redonda, algo grueso, blando de ojos, baldado, ó que al ménos andaba sobre una muleta y una cachá, y vestía capa de paño fino negra, que dijo llamarse Antonio Martínez.

Otro de 27 años, descolorido, alto, con ambas manos baldadas y montados ambos en una pollina y un caballo bastante bueno, que dijo llamarse Emilio Martínez.

Lalín.

D. Juan María Araujo y Salgado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago notorio que á las seis de la mañana de los corrientes ha sido robado D. Benito Fernandez Temes, vecino de San Cristóbal de Campozancos, en este partido, por cinco ó seis hombres armados de cuchillo y revólver, uno de dichos hombres le pegó con un palo, que como pieza de convencion anda unido á estos autos, pidiéndole 8.000 duros: que este ladrón era de estatura baja, pantalón de tela, chaqueta de lana burda ó paño ordinario en mal uso, el sombrero viejo y aplastado de paño ordinario y negro, su edad unos 50 años, color moreno y mal encorado; otro de ellos de estatura alta, edad unos 30 años, delgado, largo de cara y mejillas sonrosadas, mirada un poco atravesada, bien vestido, sombrero bajo y negro oscuro como el traje, tapabocas encarnado; cuyos dos ladrones fueron los que ayudaron, ó más bien forzaron al perjudicado á abrir las navetas y entregar el dinero, ignorándose las señas de los demás; cuya causa pende en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, se sirvan practicar las diligencias conducentes para la seguridad de los efectos robados, detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, y su conduccion á poder del que provee con las seguridades convenientes.

Dado en Lalín á 21 de Enero de 1878.—Juan María Araujo.—De orden de S. S., Licenciado Vicente Novoa.

Efectos robados.

Un bolsillo de estopa que contenia unos 3.000 rs. por lo ménos; 4.000 en monedas de 16 duros y el resto monedas de 2, 4 y 5 duros.

Otro bolsillo tambien de estopa que contenia 8 duros en calderilla.

Un reloj de plata, áncora, con las cejas grabadas de dibujo, guardapolvo de plata, esfera blanca con segundero y una cadena de doublé con las mallas menuditas que parecian de oro; dicha cadena larga, llegando doble del cuello al bolsillo.

Una navaja de afeitar con el mango de asta, color acaramelado.

Un espejo ovalado con marco barnizado, y de largo una cuarta poco más ó ménos; la madera del marco no era del país.

Unas tijeras largas de afeitar caballerías, y con las hojas estrechas y punta redonda, con su color natural de usarlas.

Una navaja, vulgo canibete de Portugal con cabo blanco.

Un cuchillo de trinchar, con punta aguda, cabo nuevo de hueso y una marca en la hoja *Agarante*, la *A* atravesada, de 20 centímetros la hoja y el cabo de 15, cuyo cuchillo es idéntico á otros que existen en la casa.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza al dueño de un baul que contiene varias prendas de ropa de militar y paisano y piezas de una máquina de coser, el cual ha sido ocupado á Enrique Noales y Francisco Perez la noche del 20 del corriente, en la cuesta de la Vega, á fin de que dentro del término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario para entregarle dichos efectos, previa informacion de preexistencia.

Madrid 21 de Enero de 1878.—El Escribano, Villarrubia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Febrero de 1878.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana and night, and summary statistics like maximum/minimum temperature and rainfall.

Depositos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 5 de Febrero de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather conditions.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Verificóse anteanoche en el espacioso salon del teatro de la Alhambra el banquete ofrecido por el propietario de La Correspondencia de España, Excmo. Sr. Don Manuel Santa Ana, á los industriales, fabricantes y obreros para celebrar el régio enlace...

Representantes del trabajo en sus más diversas esferas se veían allí confundidos en union fraternal, sin diferencia de categorías. Industriales, artistas, obreros, escritores, todos cuantos consignan los esfuerzos de su inteligencia y de su brazo á la prosperidad del país y al engrandecimiento moral y material de la patria...

A las siete comenzó á poblarse el salon, y á las ocho se encontraban ocupando las mesas preparadas al efecto hasta 345 convidados. El teatro ofrecía un golpe de vista magnífico, y la profusion de luces hacia resaltar con mayor belleza la artística restauracion, que ha mejorado el local notablemente.

La junta organizadora tomó asiento en una mesa colocada en el punto más elevado del escenario, ocupando la presidencia el Sr. Santa Ana, y sentándose á su derecha el Sr. Ministro de Fomento y á su izquierda el Sr. Gobernador de Madrid. En frente se sentó el Presidente de la Sociedad Económica Matritense, y á su lado el Diputado señor Sedó y el Director de La Política Sr. Sedano...

El Sr. Asesor de Alcantara representaba á los vinicultores de Castilla.

Durante el banquete se recibieron telegramas de felicitacion y adhesiones á los propósitos de union y de concordia que relataban en la lista de diferentes centros productores de la Península.

La lista de la comida, que fué muy comentada, produjo excelente efecto por ser la primera española, si no recordamos mal, que se ha dado en banquetes de carácter público, y fué la siguiente:

- Paella á la valenciana.
Frito á la española.
Bacalao á la vizcaina.
Pavo en pepitoria.
Cordero asado.
Jamón en dulce.
Natillas.
Arroz con leche.
Manguitos.
Sorbetes.
Quesos, postres, café.

Plato colosal de nata que los dueños del establecimiento Flor y Nata de Madrid regalaron para este banquete. Vinos del país: Valdepeñas, cepa de Macon, de Alberich; Nava amontillado, del Marqués de la Viesca; Priorato, moscatel y Avella, de Araujo y Ferrer; vino espumoso de Reus, de Alberich, ó sea Champagne español, y Sidra de Gijón.

Pronunciáronse elocuentes brándis que fueron iniciados por el Sr. Santa Ana, encaminados á ensalzar el trabajo y la produccion nacional, habiendo hecho uso de la palabra en este sentido los Sres Mumbert, Pujols Fernandez, y Ministro de Fomento.

Otros señores pronunciaron tambien patrióticas frases. Durante los discursos de los Sres. Santa Ana, Pujols Fernandez y Conde de Tereño, se repitieron ardientes exclamaciones de aplauso y de entusiasmo, terminando el acto con varios vivas al Rey y á la Reina de los Sres. Santana y Conde de Heredia-Spinola, dando otros vivas diferentes personas á D. Manuel Santa Ana, á la produccion nacional, al trabajo y á los Gobiernos que lo protejan.

El banquete terminó á las diez, servido con una prontitud y esmero que mereció plácemes para el que dirigia estos oficios.

Esta noche se verificará en el teatro de la Zarzuela el primer baile de máscaras que la Empresa dedica á los abonados, y que promete estar muy concurrido.

VARIEDADES.

DISCURSO LEIDO POR EL SR. D. NICOLÁS DIAZ DE BENJUEMA CON PRÉVIO ACUERDO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA EN SU SESION CELEBRADA EN LA NOCHE DEL 14 DE ENERO DE 1878, Y MANDADO IMPRIMIR Y ARCHIVAR POR ACUERDO UNÁNIME DE DICHA CORPORACION.

Excmo. Sr.: Encontrábame ocupado en Londres en mis tareas literarias, cuando fui agradablemente sorprendido con el traslado del oficio que con fecha 19 del pasado Mayo tuvo á bien dirigirme V. E. como Presidente de esta ilustre Corporacion.

El contenido de comunicacion tan honrosa me hizo ver que era ya un hecho el pensamiento iniciado por varios distinguidos literatos y artistas de esta capital, de coronar mi modesto retrato con ocasion del aniversario del Príncipe de los escritores españoles, y que este Excelentísimo Ayuntamiento me honraba, asociándose á este tributo de aprecio hácia mis trabajos, haciendo constar por unanimidad en acta dicho acuerdo, y participándome en el bien redactado escrito á que he tenido el gusto de referirme y tendré la alta honra de conestuar en este momento.

Fué mi primer deseo el tomar la pluma y responder á comunicacion para mí tan respetable como lisonjera, en términos que expresaran, si no toda mi obligacion, al menos mi profunda gratitud por distincion tan señalada; pero en visperas de emprender un viaje á España con ánimo de visitar á Sevilla, mi amada patria, diferí el hacerlo para tener el honor de manifestar mi reconocimiento de palabra ante una Corporacion tan dignísima, á trueque de pasar por negligente ó olvidadizo en cumplimiento de deberes en que la menor demora pareceme envolver sombras y léjos de ingratitud.

Permitaseme, pues, quede consignado que hallándome bajo el peso de obligacion tanta, si he pecado retardando el desempeño de mi deber, ha sido por darle la solemnidad que su alto origen merece, y porque, comprendiendo su significacion y trascendencia, debía mirar y estudiar con calma la manera de corresponder á su valor en la siempre escasa medida de mi expresion, por más que sea inagotable mi agradecimiento.

En efecto, señores, yo me complacé en reconocer que en la manifestacion de aprecio dispensada por distinguidos compañeros y compatriotas al que tiene la honra de dirigiros la palabra en este instante, más que una mera distincion personal, de la que poco merecedor me considero, se ha querido ensalzar la idea y dar un público testimonio de la aprobacion á que es acreedora una nueva escuela de crítica, que tuvo la suerte de haber aplicado el primero, á la interpretacion de la inmortal obra de Cervantes.

Bajo este único aceptable punto de vista, y aun á riesgo, Excmo. Sr., de molestar, siquiera sea por breves momentos, su superior atencion y la de los dignos miembros de esta Corporacion Excmo., que con V. E., comparten las graves tareas de la administracion de este Municipio, séame permitido manifestar que á principios de la segunda mitad de este siglo, y cuando ya nuevas corrientes en todas las esferas marcaban, por decirlo así, una nueva vida en las manifestaciones de la actividad humana, el Quijote, la gran obra de nuestra literatura, falta de savia, y agotado su jugo, se replegaba y escondia en lo oscuro del pasado, sin titulos para entrar con nueva fuerza y vida á dar pasto al mundo del espíritu en los nuevos y anchurosos derroteros abiertos al trabajo y contemplacion de la presente y veridicas generaciones.

Esa obra inmortal caminaba hácia el ocaso cuando todo lo que nos rodeaba parecia brillar en nuevos horizontes.

Si, Sr. Excmo.; las ediciones del Quijote disminuían,

llegaron á escasear en nuestra España, y todo el mérito que á esta obra se le concedia, si por acaso la evocaba nuestra memoria, era que allá en remoto tiempo acabó con unos desalmados libros de caballeria, y que habia trozos en sus páginas dignos de que maestros de escuela los presentasen á los niños por modelos del lenguaje castellano.

La crítica habia agotado sus fuerzas en todas direcciones, sin salir de ese estrecho círculo; y, señores, por otra parte sentiamos el bochorno de escuchar á los extranjeros hablando de nosotros con menosprecio, y reptiendo en todos los tonos que no entendiamos ni óramos capaces de entender el gran libro que la suerte nos deparara.

Circunstancias especiales me colocaron, en mis frecuentes viajes por Europa, en ocasion de sentir profundamente este doloroso dardo, y estimulado por el amor, diré más, por el orgullo de español, creí que era mi deber, como escritor, el tomar, aunque débil, en mis manos la defensa de la causa de Cervantes y aplicar á la interpretacion de su libro un principio verdaderamente prodigioso en fecundísimos resultados.

Quando se explora hasta la saciedad un camino y no se encuentran los tesoros que en una region determinada se suponen, el sentido comun aconseja el tomar el camino opuesto. ¿En qué consistia que la crítica fué infecunda durante más de 200 años? En que siempre se tomó un camino; en que siempre se consideró á Cervantes miope, á pesar de suponerle vista de águila; en que siempre se le juzgó pequeño en su fondo y sólo gigante en su forma, mezquino en la sustancia y sólo grandioso en la apariencia.

Forzoso era, pues, adoptar otro sendero. Cervantes nos lo indicaba diciendo en boca del Hidalgo que su historia necesitaba de comentario para entenderla. Un sabio español moderno decia, hablando de la inmortal obra del Quijote: «Pobre juicio, ó por lo ménos limitado, el de los que sólo ven en él una sátira contra los libros de caballerias. A más tendia y alcanzaba su clara y prodigiosa inteligencia.»

Al mismo tiempo, entre otros clásicos autores que podría citar, el gran comentador de la letra, Clemencin, afirma varias veces que hay en él pasajes verdaderamente incomprensibles.

Estas y otras advertencias solapadas de Cervantes me hicieron tomar hace muchos años un nuevo rumbo en la tarea crítica, erando el comentario filosófico del espíritu de esta obra, en oposicion al comentario de la letra: innovacion que ha sido aceptada en España y en el extranjero por todas las personas más notables de la república de las letras, y que marca el principio de una nueva y dilatada época de sensata y consciente admiracion hácia la grandeza del autor de la inmortal fábula.

Mi discurso sería interminable si hubiese sido de decir todo lo que sobre materia tan vasta en este momento embarga mi espíritu; pero la índole del mismo, y el temor de molestar por más tiempo la superior atencion de V. E., me fuerzan á dar aquí punto, y réstame sólo tener la honra de manifestar, que en medio de mis incesantes trabajos, lo que más podía alentar mi fé y estimularme á proseguir en ellos, es la satisfaccion de haber visto que tan ilustrada Asamblea, rodeada de tan graves atenciones, tuvo la dignacion de dedicar un recuerdo á mi humilde persona, que cobra su valor y alteza por asociarse á la idea que llevo expresada, y viene á ser un oficial y público testimonio de que no mira con desden los trabajos de un hijo de esta capital, que ha consagrado gran parte de su vida á extender la gloria y sentar sobre más anchas bases el mérito incomparable del más celebrado de los escritores españoles, presentado, sí, pero no conocido por nuestros antepasados.

Y si no fuera de mi parte demasia, atreviérame á suplicar á V. E. se dignase admitir esta sincera expresion de mi reconocimiento, disponiendo se conserve en el archivo de este Excmo. Ayuntamiento, si tan ilustrada Corporacion tuviese á bien tomar este acuerdo, dispensándome con ello otra nueva y ciertamente para mí tan señalada como inmerecida honra. He dicho.—Excmo. Sr.—Sevilla á los 14 dias del mes de Enero de 1878.—Nicolás Diaz de Benjumea.

SANTOS DEL DIA.

Santa Dorotea, virgen y mártir; San Antoliano, mártir, y San Guarino, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosos de Don Juan de Alarcon (por las Carmelitas Maravillas).

ESPECTÁCULOS.

- TEATRO REAL.—No hay función.
TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Turno par.—La Sonnambula.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—La manta del caballo.—Baile.—El único ejemplar.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Las campanas de Carrion.
A las doce y media.—Gran baile de máscaras en obsequio á los señores abonados.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Entre solteros.—Risas y lágrimas.—Baile.
TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—El secreto en el espejo.—Avone.—Guillermo Tell.—Mr. Casabel.—Miss Leona Dare.—D'Alvini.—Casca-Bidel y sus fieras.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Los barrios bajos.
TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Las riendas del Gobierno.—E. H.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Otro Joeé.—Perro, 3, tercero izquierdo.—El memorialista.
TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—La mirada del muerto.—Una chica alemana.—Pierza mal.—La noche del molin.—Baile.
TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Esos son otros Lopez.—Noticia fresca.—Como el pez en el agua.—Huyendo de su mujer.—Cuadros disolventes.